

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 787

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: HENRY PAREDES ZAMBRANO – WILLIAM PAREDES
ZAMBRANO y ANGELA PAREDES ZAMBRANO
CAUSANTE: ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES
RADICADO: 760014003009 2020- 00169 00

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente **SUCESION INTESTADA** de la causante ELVIRA ZAMBRANO DE PAREDES quien en vida se identificó con C.C. 26.611.525, y de su revisión se advierte lo siguiente:

El artículo 25 del Código General del proceso, el cual entró a regir a partir de 01 de Octubre de 2012, indica los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos que no excedan los cientos cincuenta salarios mínimos (\$131.670.450.00, para el año 2020), es claro que la presente demanda no cumple con el requisito que exige la norma en cita, dado a que la suma de todas las pretensiones asciende a la suma de \$178.480.236.00, teniendo en cuenta que se relacionan como bienes dentro de la masa herencial, una cuenta de ahorros con un saldo de \$112.022.736.00 y un bien inmueble que tiene un avalúo catastral de \$ 44.305.000.00.

Respecto al bien inmueble relacionado, se debe tener en cuenta que de conformidad con lo establecido en el Art. 499 del C.G.P., el avalúo de los bienes relictos debe estar de acuerdo con lo dispuestos en el art. 444 del C.G.P. normatividad que a su vez dispone que tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral incrementado en un 50%.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por carecer de competencia este juzgado en razón a la cuantía.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda ejecutiva a los Juzgados de Familia del Circuito de Cali – oficina de reparto-, por ser de su competencia.

TERCERO: Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL
CALI – VALLE**

En estado No. 53 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: 17 JUL 2020

La secretaria,

